	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocóa, 10 de octubre de 2023

ID 1104285

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1104285, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	PUTUMAYO
Municipio	PUERTO ASIS
Vereda/corregimiento	AGUA BLANCA
Nombre del predio/dirección	SIN DENOMINACION
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440-30238
Número predial	N/R

En ese sentido, mediante la **Resolución No. 01519 del 03 de Octubre de 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte", se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-03
V1




El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID 1104285.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restitudiondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restitudiondetierras.gov.co.

Cordialmente,

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Karen Norelys Meza Navisoy*
 Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Revisó: *Ana María Hernández*
 Coordinadora Micro zona/Contratista - Dirección Territorial Putumayo

RU-FO-03
V1



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 01519 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"



ID 1104285

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de

RU-MO-03
V4



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>
< Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01519 del 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"-----

protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro a la solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 ibídem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que La solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de lo señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo establece el artículo 2.15.6.1.5 del precitado Decreto, la solicitud de cancelación de la medida de protección requiere la acreditación de cualquiera de las siguientes dos calidades: "1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso, o 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección".

Que conforme a lo contemplado en el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, las solicitudes de cancelación de medidas de protección predial, deberán reunir los siguientes presupuestos:

- "1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección."

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>
< Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01519 del 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"-----

Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que "la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo".

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados a la solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que esta Dirección Territorial encontró que se acreditaron los requisitos para la presentación de la solicitud de cancelación referidos previamente (artículo 2.15.6.2.2). En ese sentido, con el objetivo de validar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la cancelación en el Rupta establecidos en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se deberá iniciar formalmente el estudio de la solicitud de cancelación y el decreto de pruebas en términos de necesidad, conducencia y pertinencia.

ANTECEDENTES:

a. HECHOS:

1. El 15 de agosto del 2023, la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.530.694** de Túquerres (Nariño), presentó solicitud de cancelación de la medida de protección Rupta que se encuentra inscrita en la anotación No. **5** del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, correspondiente al predio sin denominación, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**, en su calidad de propietaria de la medida.
2. La solicitante tiene 75 años de edad, estado civil viuda, madre de siete (7) hijos ellos son: Fabio Caivio Díaz, Carlos Ecer Caivio Diaz, Maura Civio Díaz, Esgar Pascumal Díaz, Tereza Pascumal, Maira Peña Díaz y Alex Peña.
3. Respecto del vínculo con el inmueble objeto de estudio refirió que era baldío de 38 hectáreas 7000 metros, el cual hizo adjudicar ante el INCORA. Agregó que este lo destinó a la agricultura a través de la siembra de café, cacao y tenía una casa en

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>

< Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01519 del 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"-----

madera y cemento, la cual ocupa con su hijo Favio Caivio Díaz aunque no cuenta con servicios públicos, precisó que paga impuesto predial.

4. En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR¹ el día 15/08/2023, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), en cuya anotación 1 se encuentra registrada la adjudicación de baldíos de 38 has 7000 m2 que le hizo el Incora Pasto mediante resolución No. 280 de fecha 01/03/1976 registrada el 6/08/1976 al señor Alfredo Caivio.
5. La peticionaria declaró que en ningún momento ha padecido hechos de violencia con ocasión al conflicto armado.
6. La señora María Isabel contó que sus otros hijos vendieron la parte que les correspondía del predio, excepto Favio Caivio Díaz, pero no recuerda el nombre de los compradores, sin embargo, citó que estos terrenos han tenido varios dueños. Añadió que para dicha época había presencia de la guerrilla.
7. Pese a que la interesada ha manifestado que no ha sido desplazada del conflicto armado, manifestó que presentó la declaración ante la Personería en Puerto Asís, por lo cual recibió varias ayudas humanitarias consistentes en remesas.
8. La solicitante, en la narración realizada en la recepción de la solicitud que requiere la cancelación de la mencionada medida de protección individual por las siguientes razones:

SIC "(...) PREGUNTA: ¿por favor indique cuál es su pretensión frente al proceso de Restitución de Tierras? CONTESTÓ: QUIERO LEVANTAR LA MEDIDA DE PROTECCION QUE HAY SOBRE MI PREDIO." (...).

9. A su vez la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:
 - a) Fotocopia documento de identidad de la propietaria.
 - b) Copia simple Sentencia Civil No. 003 emanada por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de fecha 04 de marzo de 1996.

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

- Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 12/09/2023, en donde se evidencia que la solicitante No tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
- Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 12/09/2023, en donde se evidencia que la solicitante y su núcleo familiar NO se encuentran incluidos en el RUV como víctima directa de abandono o despojo de tierras, por Desplazamiento Forzado.

¹ Id documento en el SRTDAF 5538039



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>
< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >
www.ur.gov.co Síguenos en: @UResolucion

Continuación de la Resolución RP 01519 del 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"-----

- Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 12/09/2023 por cédula y con el número de identidad de la reclamante y la consulta no arrojó resultados.
- Se realizó consulta en la ANT en fecha 12/09/2023 con el número de cedula de la solicitante y la consulta No arrojó información.

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción.
- Comprobante de recepción de la solicitud.
- Acta de localización predial de fecha 15/08/2023.
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 12/09/2023.²
- Consulta SNR folio de matrícula inmobiliaria No. 442-30238 - del círculo registral de Puerto Asís (Putumayo).³
- Consulta individual de Vivanto del 12 de septiembre de 2023.⁴
- Consulta de información catastral en el IGAC, el 12/08/2023 por cedula y con el número de identidad de la reclamante.⁵
- Consulta en la ANT de fecha 12 de septiembre de 2023.⁶

Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia de la cedula de ciudadanía de la solicitante María Isabel Díaz de Caivio.
- Copia de la cedula de ciudadanía del hijo de la solicitante, el señor Favio Caivio Díaz.
- Copia simple de la Sentencia Civil No. 003 emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de fecha 04 de marzo de 1996.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el Rupta, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.

² Oficio DTPM1-202304292 de fecha 13/09/2023

³ Ibídem

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>

< Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoó Samay Mocoó – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01519 del 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"-----

3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

En relación con lo anterior, esta Dirección Territorial evidencia que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos se requieren mayores elementos de prueba para adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar el inicio de estudio formal del caso.

Así mismo, al analizar las actuaciones descritas en los acápites anteriores, en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia de la solicitud establecidas en el artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015.

En consecuencia, la Dirección Territorial Putumayo procederá a verificar los hechos, las afirmaciones y demás elementos dentro del trámite desarrollado en el presente acto administrativo y ordenará recabar o practicar, con destino al expediente, todas las pruebas y diligencias necesarias para la adopción de la decisión de fondo, dentro del término establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual comenzó a correr a partir de la recepción de la solicitud.

Con base en lo anterior, se emitirán las órdenes relativas a:

- a) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a la solicitante, la señora **MARÍA ISABEL DÍAZ DE CAIBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.530.694 de Túquerres (Nariño), y a los herederos y copropietarios relacionados en la anotación 04 del folio que identifica el predio; es decir a los señores **ALFREDO, CARLOS EVERTH, MAURO y FABIO CAIBIO DIAZ**; dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y , si la solicitud se realiza para enajenar el predio, (iii) las condiciones del negocio jurídico (justo precio, libre de vicios del consentimiento, etc.)
- b) Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante, a fin de identificar que la inscripción del beneficiario de la medida de protección no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa.
- c) Solicitar al Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto asís, la Sentencia Civil No. 003 proferida el día 04 de marzo de 1996 en favor del señor Alfredo Caivio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad de



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>
< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RU-MO-03
V4

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Continuación de la Resolución RP 01519 del 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"-----

Restitución de Tierras, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se O decisión de fondo.

Pese a lo anterior, se resalta que del estudio realizado hasta al momento, no se identificaron terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el curso del presente trámite administrativo, por lo que no se impartirán órdenes de comunicación diferentes a las indicadas *supra*.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el estudio formal de la solicitud presentada por la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE CAIVIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27.530.694** de Túquerres (Nariño), frente a la cancelación de la medida protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, consignada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria No. **442-30238**, correspondiente al predio sin denominación, ubicado en la vereda **Agua Blanca**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la recolección y práctica de las siguientes pruebas:

- a. Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a la solicitante la solicitante, la señora **MARÍA ISABEL DÍAZ DE CAIBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.530.694 de Túquerres (Nariño), y a los herederos y copropietarios relacionados en la anotación 04 del folio que identifica el predio; es decir a los señores **ALFREDO, CARLOS EVERTH, MAURO y FABIO CAIBIO DIAZ**; dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y, si la solicitud se realiza para enajenar el predio, (iii) las condiciones del negocio jurídico (justo precio, libre de vicios del consentimiento, etc.)
- b. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante, a fin de identificar que la inscripción del beneficiario de la medida de protección no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa.
- a. Solicitar al Juzgado Tercero Promiscuo Territorial de Puerto asís, la Sentencia Civil No. 003 proferida el día 04 de marzo de 1996 en favor del señor Alfredo Caivio.

TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>

< Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01519 del 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"-----

hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Mocoa, a los tres (3) días del mes de Octubre de 2023.

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navas
Profesional Universitario Grado 8^o Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández
Coordinadora Micro zona/Contratista - Dirección Territorial Putumayo



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-03
V4



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>
< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion